



Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR Comisario Municipal DE Jerusalen (Cundinamarca) (REPARTO)
E. S. D.

ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 51649585 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado; vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): MENDEZ GALINDO NORKCIA MARIELA mayor, identificada con cédula de ciudadanía número: 52338185 de BOGOTA portador(a) de la tarjeta profesional número: 199236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): SANCHEZ BERMEDEZ EDGAR ALFONSO CC No 3143453, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s). 725031090092105 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 031096100004937 documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) MENDEZ GALINDO NORKCIA MARIELA cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personalidad para tales fines al abogado(a) MENDEZ GALINDO NORKCIA MARIELA en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

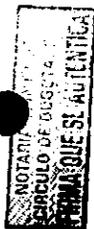
ANGELA ROSAS VILLAMIL
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.
Apoderado General

MENDEZ GALINDO NORKCIA MARIELA
C.C.No. 52338185 de BOGOTA
T.P. No. 199236 del C.S.J

Bogotá

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velásquez
MASIVO 378

505



NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
Que: **ROSAS VILLAMIL ANGELA**
Quien se identificó con la C.C. **54649885**
presentó documento escrito firmado por él y con destino a: **SEÑOR JUEZ**
Para constancia firma nuevamente:

Bogotá D.C. 2019-10-29 12:31:13

NOTARIA VEINTIDOS
509-de-91035



www.notariasonline.com
Cod. Verificación: 4y9h

Rosas Villamil





Ca33630894

CERTIFICADO: 1262

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0887 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, LA DOCTORA ALBA LUCIA LINARES URQUIJO MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.110.770 EXPEDIDA EN VILLETÁ - CUNDINAMARCA, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CON NIT. 800.037.800-8, OTORGÓ PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.094.114 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 138.089 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, SUBGERENTE DE COBRO JURÍDICO, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.557.419 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 86.793 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO, INGRID PAOLA MOLINA TORRES, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.010.177.358 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 214.165 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO, NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.814.165 DE LA UNIÓN MARINO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 266.337 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO, ANGELA ROSAS VILLAMIL IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.649.565 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 145.226 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE COBRO JURÍDICO, PARA QUE OBRÉN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO.

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA.

DADO EN BOGOTÁ A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), CON DESTINO A: BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, INGRID PAOLA MOLINA TORRES, NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, ANGELA ROSAS VILLAMIL

Claudia Umán Guerrero
CLAUDIA UMANA GUERRERO

Notaria Veintidós Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.

ELABORADO POR: GUERRA



República de Colombia

Notario notarial para sus certificaciones, decretos de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Lib. 11-07-18

LIBRO 11-07-18



República de Colombia

Pág. 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0887 CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE**
 FECHA DE OTORGAMIENTO: **25 DE JUNIO DE 2018**
 OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 DISTRITO CAPITAL
 CLASE DEL ACTO : PODER GENERAL
 OTORGANTES

PODERDANTE IDENTIFICACIÓN
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-9
 Representado por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO.

APODERADOS IDENTIFICACIÓN
 SUBGERENTE DE COBRO JURÍDICO
 BERTA ELCIIRA MACIAS C.C. No. 52.094.114 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 136.089 del C.S.J.

PROFESIONALES SENIOR - SUBGERENCIA DE COBRO JURÍDICO
 INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ C.C. No. 52.557.419 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 86.793 del C.S.J.

INGRID PAOLA MOLINA TORRES C.C. No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 214.165 del C.S.J.

NELSON JIMMY CORDOBA TORRES C.C. 15.814.165 de La Unión Nariño
 T.P. No. 296.337 del C.S.J.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBGERENCIA DE COBRO JURÍDICO
 ANGELA ROSAS VILLAMIL C.C. No. 51.649.585 de Bogotá, D.C.
 T.P. No. 145.228 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDÓS (22) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECHOCHO (2.018); ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
 Compañeró con minuta escrita: la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en Bogotá, D.C., para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



Pág. 2

Cundinamarca, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-9, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifiesta:

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo PODER GENERAL para efectos judiciales a los siguientes funcionarios; BERTA ELCIIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, SUBGERENTE DE COBRO JURÍDICO, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ - Identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J. PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO, INGRID PAOLA MOLINA TORRES identificada con cédula de Ciudadanía. No 1.010.177.358 de Bogotá D.C. y T.P. No. 214.165 del C.S.J. PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO, NELSON JIMMY CORDOBA TORRES - Identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.814.165 de La Unión Nariño y T.P. 296.337 del C.S.J. PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO, ANGELA ROSAS VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C. T.P. No. 145.228 del C.S.J. PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE COBRO JURÍDICO, para que obtengan en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos:

1.- Para que obtengan poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad.
 Parágrafo: Los mandatarios podrán obtener las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio.

2.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1118 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciales o no comerciales, con la facultad de presentar objeciones.

Página notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A0511141921

nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco.

3.- Para que ratifiquen y revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

4.- Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficio de embargo, desembargo, documentos legales y desgoles, como también solicitud de copias y desarchivos.

5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.

6.- Para que reciban, aleguen, ratifiquen, ratifiquen, ratifiquen y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos concursales y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente.

7.- Para que suscriban y exhiben la cesión de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos de crédito a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.

8.- Para otorgar poder especial a abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o notificar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.

9.- Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, también y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.

10. Para iniciar o continuar y transferir hasta su terminación procesos ejecutivos nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código del proceso con fundamento en las funciones de su cargo.

11. Para suscribir su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario S.A. en tales procesos a otros abogados.

Papel notarial para sus actuaciones en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

101720740



12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.

13.- Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

TERCERO: Quiénes actúen como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por las acciones que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado.

CUARTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente fuera de las facultades otorgadas a lo largo del presente poder el evento en que el funcionario que suscribe cesare o fuere revocado, y en todo caso en el evento en que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco del mandato notarial aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye las resoluciones internas y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al Interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandante al hacer uso de las mencionadas facultades.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. -----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

ADVERTENCIA: Se advierte a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por la compareciente. En consecuencia, el(la) Notario(s) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier papel notarial para sus actuaciones en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

República de Colombia

emor en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Dcto 960/70).

CONSTANCIA NOTARIAL: El(la) Notario(a) - Encargada(s) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) Notario(a) - Encargada(s) no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto ley 960 de 1970.

El presente instrumento que se elabora en las hojas de papel notarial números: A-8051248922/A-8051248924

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes DERECHOS NOTARIALES (\$57.600.00), REBOLUCIÓN 0896/2018 (\$18.297.00), IVA (\$5.850.00), SUPERINTENDENCIA (\$5.850.00), FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO (\$5.850.00).

Manuel J. Caroprese Méndez



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE:



ALBA LUCIA LINARES URQUIJO

C.C. No. 21.110.770

TELEFONO: 332.1400 Ext. 9896

DIRECCIÓN: Calle 16 - 6-66 A 27

CIUDAD: Bogotá D.C.

E-MAIL: lucia@linaresurquijo.com

PROFESIÓN U OFICIO: Empleado

ACTIVIDAD ECONOMICA: Asesoría

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: DECRETO 1874 DE 2016 SI X/ NO

CARGO: Vicepresidenta del Comité de Control

FECHA DE VINCULACIÓN: 2016

FECHA DE DESVINCULACIÓN: 2016

VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CAJERA, REPRESENTANTE LEGAL DEL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.097.800-8.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESRAJO (Artículo 72 del Decreto 2148 de 1.983).



Manuel J. Caroprese Méndez

Notario Veintidós del Circuito de Bogotá D.C.

TURNOS: T1 - PODERES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ELIOS - MERITA Y MARLE - EN AMBOS

8-0887178

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
 NOTARIO



ES COPIA NÚMERO SETENTA Y OCHO (78) DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0887 DE 25 DE JUNIO DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL (ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



SE EXPIDE EN CUATRO (04) HOJAS ÚTILES.

República de Colombia

CON DESTINO AL: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

Claudia Umaña
 CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
 Notaria Veintidós Encargada (E) de Bogotá D.C.



CA 78265083



Colombia Notaria 18-18-18

VÉRIFICÓ Y FOTOCOPIÓ: JOHN SIERRA
 SECCIÓN DE PROTOCOLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
 NOTARIO



C#231258785

CERTIFICADO: 931

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0887 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, LA DOCTORA ALBA LUCIA LINARES UROGUJO MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.110.770 EXPEDIDA EN VILLETA - CUNDINAMARCA, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARITERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CON NIT. 800.037.900-9, OTORGÓ PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.094.114 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 136.088 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, SUBGERENTE DE COBRO JURÍDICO INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.857.419 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 66.793 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO INGRID PAOLA MOLINA TORRES, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.177.368 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 214.165 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO, NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.814.168 DE LA UNIÓN NAHINO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 268.337 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO, ANGELA ROSAS VILLAMIL, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.648.685 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 145.228 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE COBRO JURÍDICO, PARA QUE OBRÉN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. --

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. --

DADO EN BOGOTÁ A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), CON DESTINO A: BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, INGRID PAOLA MOLINA TORRES, NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, ANGELA ROSAS VILLAMIL



Claudia Umaña Guerrero
 Claudia Umaña Guerrero
 Notaria Veintidós Encargada (E) del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
 ELABORÓ: JOHN SIERRA
 VERIFICÓ: ELIANA IBARRA

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No.6480
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA



CERTIFICA

QUE EN INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO DOCIENTOS SETENTA Y UNO (271)
DE FEBRERO DE (2017) Otorgada y Autorizada en esta notaría, EL
FOUNDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO CON NIT
30.000.000 C. en PODER GENERAL a favor de EL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA C. con NIT 900.037.000-8

que las diligencias al respecto fueron cumplidas en el texto del mencionado
instrumento público y la fe que existe en la matriz de la citada escritura pública hasta
la fecha de su expedición, modificación o sustitución y se a los treinta y cinco (35)

DE FEBRERO DE 2017 POR UNO INSTRUMENTO SE REVOCO EL PODER GENERAL
CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2017 DE OTORGAMIENTO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE 2017 OTORGADA EN ESTA NOTARIA

que el presente certificado se expide en las oficinas de la notaría el día veintidós (22) de
FEBRERO DE 2017.



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)



Handwritten text, possibly a signature or stamp, located in the center of the page. The text is illegible due to blurriness and is contained within a rectangular border.



Republica de Colombia



LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

TRANSACCIONES CROZCO
CALLE 127
BARRIO EL CENTRO DEL EC. PAPA
EL MANIZAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIÓ

ALBA LINDA NARES RO
C.D. No. 2411070 de Calle Quindío
Dirección General de los servicios del BANCO AGRARIO DE
QUINDIÓ S.A. SUCRSOM

Este documento no tiene validez legal - No tiene efecto para el trámite

República de Colombia
Comisión de Comercio Internacional
Calle 127
Barrio El Centro del Ec. Papa
El Manizal del Departamento de Quindío

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
MONTAÑO
CALLE 127

HERNAN PIEDRAHON FERRONODONA

Después de haber leído esta escritura en la escritura pública - No tiene efecto para el trámite

Vicepresidencia de Talento Humano
Gerencia de Compensación

LISTA DE TRABAJADORES

NO AR VIANNEY IDENTIFICACION
LABORA EN EL BANCO AGRIARIO
JO DESDE EL 27 DE JUNIO DEL 20
PAR EL 1 DE JULIO DEL 2000
ND O.

LA GERENTE DE LA SUBGERENCIA
AS DIRECCION NACIONAL.

IDENTIFICACION EN BOGOTA
DE COSTOS DEL AÑO DEL 2000

CIUDADES Y MUNICIPIALES Y DEL CIRCUITO


BOGSA



El presente documento tiene como finalidad...

El presente artículo tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Administración del Banco Agrario de Colombia sobre el estado de los negocios de la institución durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1953.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Administración del Banco Agrario de Colombia sobre el estado de los negocios de la institución durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1953.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Administración del Banco Agrario de Colombia sobre el estado de los negocios de la institución durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1953.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Administración del Banco Agrario de Colombia sobre el estado de los negocios de la institución durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1953.



BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...

BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...

BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...

BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...

BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...



ara
 om
 bgc

BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...
 BANCO AGRI...



5467

5467

Pagaré No. 031096100004937

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Apulo, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintitres (23) del mes de Enero del año (2019), la suma de Doce millones de pesos (\$ 12 000 000.), por concepto de capital, la suma de dos millones cuatrocientos cuatro mil setecientos un pesos (\$ 2 404 701), por concepto de intereses corrientes, la suma de Doscientos cuarenta y tres mil setecientos diez pesos (\$ 243 710), por concepto de intereses moratorios, y la suma de _____ (\$ _____), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de APULO a los 23 días del mes 08 del año 2016

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Pagare Único / Carta de Instrucc





REGISTROS DE FIRMAS

FIRMA

Edgar Alfonso Sanchez Bermudez

(Deudor Avalista)

Nombre:

EDGAR ALFONSO SANCHEZ BERMUDEZ

No. Identificación:

3,143,453

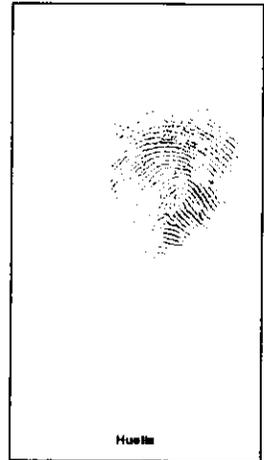
de:

QUIPILE

Representante Legal:

No. Identificación:

de:



FIRMA

(Deudor Avalista)

Nombre:

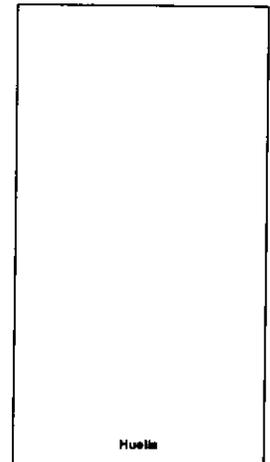
No. Identificación:

de:

Representante Legal:

No. Identificación:

de:



FIRMA

(Deudor Avalista)

Nombre:

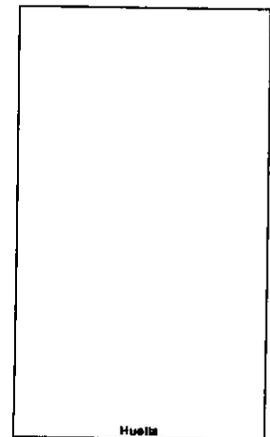
No. Identificación:

de:

Representante Legal:

No. Identificación:

de:





Pagaré No. 031096100004927

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.



Pagaré No 031096100004937

6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de APULO a los 23 días del mes 08 del año 2016

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



REGISTROS DE FIRMAS

FIRMA

Edgar Alfonso Sanchez Bermudez

(Deudor Avalista)

Nombre:

EDGAR ALFONSO SANCHEZ BERMUDEZ

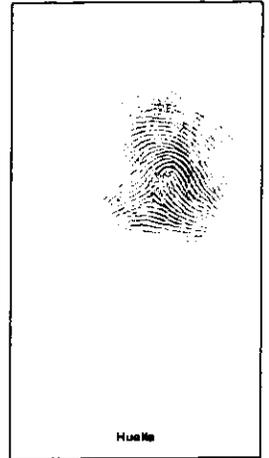
No. Identificación:

3,143,453 de: QUIPILE

Representante Legal:

No. Identificación:

de:



FIRMA

(Deudor Avalista)

Nombre:

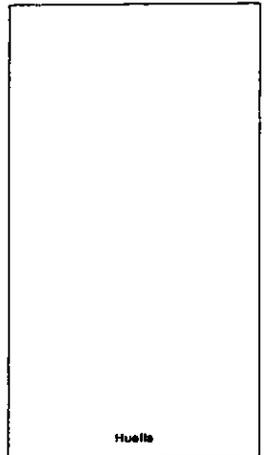
No. Identificación:

de:

Representante Legal:

No. Identificación:

de:



FIRMA

(Deudor Avalista)

Nombre:

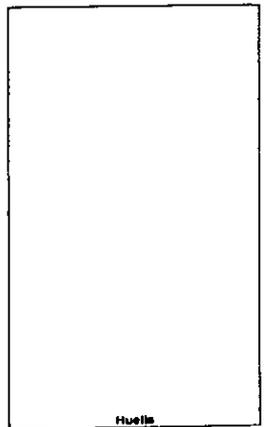
No. Identificación:

de:

Representante Legal:

No. Identificación:

de:



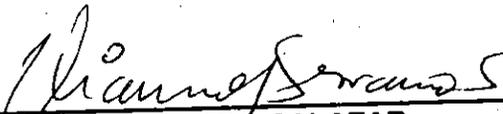
23

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 031096100004937
OBLIGACIÓN No. : 725031090092105

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:



VIANNEY SERRANO SALAZAR
C.C. No. 51.660.668 de Bogotá D.C.
Subgerente Operativo y Cobro de Garantías
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

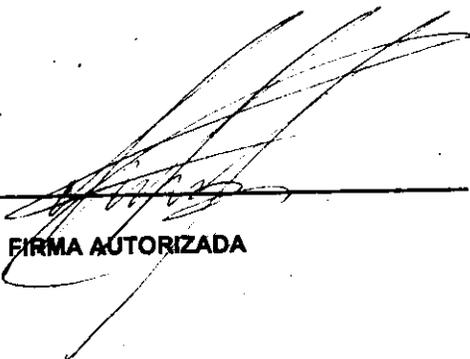
84
JCHQUIZA

Elaboró: Andrés Lizcano

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 031096100004937

OBLIGACION: 725031090092105



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar A. Solano Suarez', is written over a solid horizontal line.

FIRMA AUTORIZADA

EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

61
JCHQUIZA

Elaboré: Andrés Lizcano

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51649585 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL, según consta en la inscripción realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de septiembre de 2018 bajo el numero 00040121 (folio 15), de la escritura publica No OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, de manera atenta, por medio del presente escrito formulo ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra **SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO**, VARON, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 3143453 domiciliado(a) en el Municipio de JERUSALEN (Cundinamarca);

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12,000,000=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031090092105, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 031096100004937, suscrito por el demandado el día **23 DE AGOSTO DE 2016**

2.-) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2,404,701**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 031096100004937, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del **DTF+7** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **23 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2019**

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **24 DE ENERO DE 2019**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente.

Se funda la demanda en los siguientes:

H E C H O S

1. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031096100004937**, para garantizar la obligación No. 725031090092105, el día **23 DE AGOSTO DE 2016**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. El demandado al suscribir el pagare base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.

3. El pagare base de la presente ejecución fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en él los valores generados a la fecha en que se llena los títulos valores pagarés, como son: saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

4. El otorgante del pagare No. 031096100004937, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.

5. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031090092105, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

6. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031090092105, contenida en el pagaré No. 031096100004937, desde el 24 DE ENERO DE 2019

7. **El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.

8. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Endoso el pagare al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

9. El pagare que acompaño como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Original del Pagaré No. 031096100004937, y la carta de autorización
- 2.- Endosos a FINAGRO
- 3.- Endosos al Banco Agrario
- 4.- Escritura pública 271 otorgada en la Notaria 1 del circulo de Bogotá
- 5.- escritura pública (887) Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C
- 6.- Certificado de Existencia y Representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** otorgado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, previsto en la sección segunda, título Unico Capítulo I, del C.G.P., ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Art. 625 num. 4 inc. 1º y art. 13 Decreto 1736 de 2012. de otro lado es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no exceden el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV). Siendo por tanto de **MINIMA CUANTIA**.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Por el ultimo lugar de domicilio conocido del demandado, en el municipio de **JERUSALEN-CUNDINAMARCA**, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda.

DERECHO

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los Arts 422- 430 y ss, del C.G.P.; 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Co, ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Ley 1653 de 2013 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:

- 1- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2- Copia para el archivo del juzgado.
- 3- Poder para actuar en el presente proceso
- 4- (3) CD mensaje de datos conforme al artículo 89 de C.G.P
- 5- Cuaderno de Medidas cautelares

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ , identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias , retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: nmmendez80@hotmail.com, ; ruizmendezabogados@gmail.com Celular 3108739907

DEMANDANTE: EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249**

Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249.**

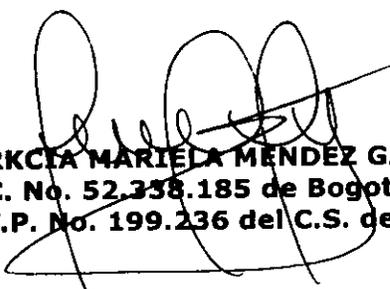
REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, CC #21.110.770. Villeta - Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co

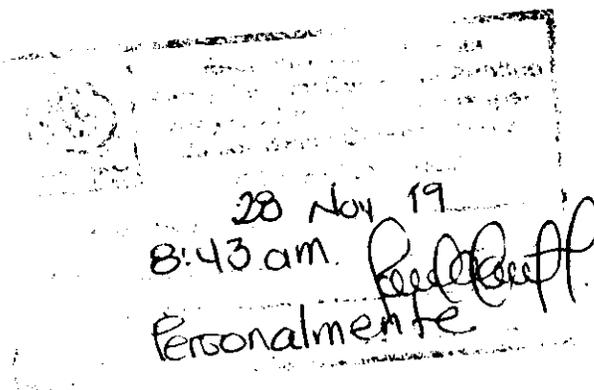
DEMANDADO: SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO, recibe notificaciones En la dirección FINCA LA UNION VEREDA ALTO DEL ROBLE, en el Municipio de JERUSALEN(Cundinamarca). mi mandante desconoce dirección de correo electrónico de los demandados.

PETICION ESPECIAL NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que la empresa de mensajería contratada para esa zona INTERRAPIDISIMO , esta presentando certificaciones incompletas que no satisfacen los requisitos exigidos por el despacho, y las reclamaciones (PQR) están pendientes por respuesta, ruego en el auto que se libre mandamiento de pago se ordene por secretaria se realice la NOTIFICACION DEL DEMANDADO , y se informe el valor de los gastos que deben ser pagados para cumplir con dicha notificación, expensas que serán canceladas a la brevedad por mi mandante, solicitud que se hace con fundamento en el art 291 " ...PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292."

Del señor Juez,


NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.



Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUND).

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51649585 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL, según consta en la inscripción realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de septiembre de 2018 bajo el numero 00040121 (folio 15), de la escritura publica No OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de solicitar se decreten las siguientes medidas sobre los bienes que bajo gravedad de juramento declaro como de propiedad del demandado **SANCHEZ BERMUDEZ EDGAR ALFONSO** así:

Se decrete El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, que posea el demandado En las entidades Bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO DE BOGOTA: Calle 36 # 7-47 en la ciudad de Bogotá D.C.

BANCOLOMBIA : Carrera 7 # 31A-10 en la ciudad de Bogotá D.C.

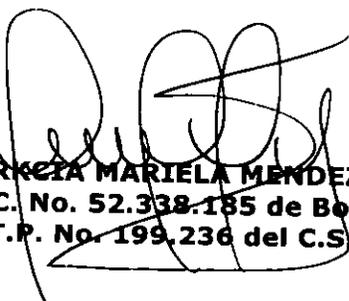
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá

Solicito oficiar al Señor Gerente de dichas Entidades Bancarias comunicándole la medida.

No se anexa póliza judicial teniendo en cuenta el artículo 599 del Código general del proceso.

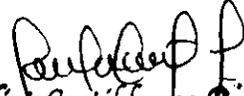
Ruego señor Juez se decreten las medidas solicitadas.

Del señor Juez,


NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

5 DIC 2020 Al Despacho del Señor Juez, con la anterior demanda ejecutiva singular, con la constancia que se allegaron las respectivas copias, la solicitud de medidas en el presente folio adverso. Sirvase Proveer.

Ruizmendezabogados@gmail.com
Celular 3108739907-3158169970
BOGOTA D.C.


Yuliet Castiblanco P.
Secretaria